



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 109-2021

RECORRENTE: KADAIR, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones No.56 de 3 de septiembre de 2021, por medio del cual se adjudicó el procedimiento de selección de contratista No.2021-0-02-0-08-CM-014300, proferido por la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**.

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN.

RESOLUCIÓN No.119-2021 Pleno/TACP de 29 de septiembre de 2021 (Decisión).

Por la cual se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por el impugnante **KADAIR, S.A.**, en contra del Cuadro de Cotizaciones No.56 de 3 de septiembre de 2021, por el cual se adjudicó el Acto Público No.2021-0-02-0-08-CM-014300, proferido por la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, de conformidad al contenido del artículo 157 de la citada ley; emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.



I. ANTECEDENTES:

Que el día 18 de agosto de 2021, la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, publicó en el portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos, para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista N°2021-0-02-0-08-CM-014300, celebrado el día 24 de agosto del año en curso, a partir de las 08:00 a.m., hasta las 10:00 a.m., y seguidamente el mismo día, el Acto de Apertura de Propuestas, desde las 10:01 a.m., para la el "**SUMINISTRO DE RADIOS DE TELECOMUNICACIÓN DIGITALES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES Y MANTENIMIENTO DE FRECUENCIAS A NIVEL NACIONAL, PARA LA CONTRALORÍA GENERAL**", con un precio de referencia de **TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS BALBOAS CON 95/100 (B/.31,762.95)**.

Que el día 3 de septiembre de 2021, se publicó dentro del icono de "Resolución de Decisión", el Cuadro de Cotizaciones No. 56 de 3 de septiembre de 2021, proferido por la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por la cual se adjudicó el Acto Público N°2021-0-0-2-0-08-CM-014300, para el "**SUMINISTRO DE RADIOS DE TELECOMUNICACIÓN DIGITALES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES Y MANTENIMIENTO DE FRECUENCIAS A NIVEL NACIONAL, PARA LA CONTRALORÍA GENERAL**" (Verificada por esta Instancia en la página del Portal Electrónico "PanamaCompra" y visible a foja 11 a la 12 del Expediente del Tribunal).

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 9 de septiembre de 2021, el licenciado Ezequiel Reales, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal N°8-237-340, en nombre y representación de la empresa **KADAI, S.A.**, interpuso ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones No. 56 de 3 de septiembre de 2021, por el cual se adjudicó el Acto Público N°2021-0-02-0-08-CM-014300 (Poder y Recurso de Impugnación visibles de fojas 13 a la 22 del Expediente del Tribunal, respectivamente).

Que el recurrente adjuntó al libelo de su Recurso de Impugnación su afianzamiento por intermedio de la Fianza No. 89B75913 de 7 de septiembre de 2021, expedido por Assa Compañía de Seguros, S.A., a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS y como beneficiarios la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por un límite máximo de responsabilidad de Tres Mil Ciento Setenta Y seis Balboas con 30/100 (B/.3,176.30); monto que representa su equivalente al 10% del valor del precio de



referencia. Copia visible a folio 027; diligencia de consignación que reposa a folio 026 del Expediente del Tribunal respectivamente.

Que el día 9 de septiembre de 2021, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emitió la Certificación de interposición del Recurso de Impugnación, (Visible a folio 029 del Expediente del Tribunal y en el Portal Electrónico "PanamaCompra", dentro del Icono "Interposición del Recurso de TACP", a fecha 9 de septiembre de 2021, a las 11:10 a.m.).

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°097-2021/TACP de 10 de septiembre de 2021, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por el licenciado Ezequiel Reales, abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación de la empresa **KADAIR, S.A.**, publicándola el día 13 de septiembre del presente año en el Portal Electrónico denominado "PanamaCompra," corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad, **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, presentara el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debió remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" (Visible de fojas 038-040 del Expediente del Tribunal y en el Portal electrónico "PanamaCompra", dentro del icono denominado "Resolución de Admisión TACP", a fecha 13-09-2021, a las 8:21 a.m.)

Que el día 20 de septiembre de 2021, la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, publicó el Informe de Conducta en el Portal Electrónico, referente al Acto Público N°2021-0-02-0-08-CM-014300 (Visible a folios 048-060 del expediente del Tribunal), conforme a la acreditación y certificación realizada por la Secretaría General del Tribunal, fechada 21 de septiembre de 2021, por el cual se le hace entrega al sustanciador, el dossier (Visible a infolio 066 del expediente del Tribunal).

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO:

El Acto impugnado lo constituye el Cuadro de Cotizaciones No. 56 de 3 de septiembre de 2021, que adjudicó el Acto Público N°2021-0-02-0-08-CM-014300, por considerar, de acuerdo al informe técnico del Departamento de Seguridad de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas, que la oferta de la proponente **VOICE & DATA COMMUNICATIONS EQUIPMENTS CORP.**, satisface los requisitos del pliego de cargos para esta contratación y por lo tanto, es la propuesta que representa los mejores intereses para el Estado, para el "**SUMINISTRO DE RADIOS DE TELECOMUNICACIÓN DIGITALES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE**



TELECOMUNICACIONES Y MANTENIMIENTO DE FRECUENCIAS A NIVEL NACIONAL, PARA LA CONTRALORÍA GENERAL” (Visible en la página del Portal Electrónico “PanamaCompra”, dentro del icono de “Resolución de decisión”, publicado el 3-09-2021, y a fojas 011 a la 012 del Expediente del Tribunal), que en lo medular detalla lo siguiente:

Resolución de Adjudicación

Cuadro de Cotizaciones 56 del 03-09-2021

Por la cual se adjudica(n) renglón N° 1, 2 y se Declara(n) Desierto(s) renglón N° 0 del Acto Público de Selección de Contratista N° 2021-0-02-0-08-CM-014300

Nombre de Entidad: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
PROVEEDURIA Y COMPRAS

Considerando:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el sistema electrónico de contrataciones públicas PanamaCompra el 18 de agosto de 2021 se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, el 24 de agosto de 2021, desde las 08:00 a.m. hasta las 10:00 a.m., en el Acto Público de Selección de Contratista de la Compra Menor N° 2021-0-02-0-08-CM-014300, para el Suministro de radios de telecomunicación digitales y la contratación de servicios de telecomunicaciones y mantenimiento de radios frecuencias con cobertura a nivel nacional para la Contraloría General de la República, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley N° 27, ordenado por la Ley 153 de 2020 y las normas reglamentarias. Que el día 24 de agosto de 2021 a las 10:01 a.m., fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro

Propuestas Recibidas

RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
8630-178-80766-35	KADAR, S. A.	24-08-2021 09:05 a.m.	29,804.85
1305747-1-625113-0	Voice & Data Communications Equipments Corp	24-08-2021 09:58 a.m.	22,470.00

Otros Considerando

Que la modalidad de la adjudicación es global y su precio de referencia es de Treinta y Un Mil Setecientos Sesenta y Dos Balboas con Noventa y Cinco Centésimos (B/. 31,762.95).

Que conforme al procedimiento, luego de verificar las propuestas recibidas y tomando en consideración el criterio técnico de la unidad solicitante, el Departamento de Seguridad de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas, quienes expresaron mediante memorando No. 6872-2021-ADM/Seg. del 2 de septiembre de 2021, su conformidad con la empresa Voice & Data Communications Equipments Corp., determinándose que el proponente, cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado

Que mediante Resolución N° 065-ADM de 21 de abril de 2021, se delega la adjudicación, declarar desierto o cancelación previa a la adjudicación dentro de las contrataciones que se tramitan hasta la suma de Cien Mil Balboas con Cero Centésimos (B/. 100,000.00), a la Jefa del Departamento de Proveeduría y Compras Nayara del Carmen Baloy Juárez y la Subjefa del Departamento de Proveeduría y Compras Diana Rosa Frías

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, la Jefa del Departamento de Proveeduría y Compras, en ejercicio de sus facultades delegadas.

Resuelve:

Adjudicar el Acto Público No. 2021-0-02-0-08-CM-014300, a la empresa Voice & Data Communications Equipments Corp., para para el Suministro de radios de telecomunicación digitales y la contratación de servicios de telecomunicaciones y mantenimiento de radios frecuencias con cobertura a nivel nacional para la Contraloría General de la República, por la suma de Veintidos Mil Cuatrocientos Setenta Balboas con Cero Centésimos (B/. 22,470.00).

Renglones Adjudicados

Número Renglón	Clasificación Bien/Servicio/Obra	Especificación Bien/Servicio/Obra	Proponente	Descripción General	Monto de Línea	Estado
1	52161511	Radior	Voice & Data Communications Equipments Corp	Radior portátiles digitales (ver especificaciones técnicas adjuntas) marca: cavia: país: garantía: modelo:	16,500.00	Adjudicada
				Servicio de		



2	43221721	Equipo de comunicación de datos de radiofrecuencia	Voice & Data Communications Equipments Corp	mantenimiento de frecuencia y conexión de equipos de comunicación a nivel nacional. (ver especificaciones técnicas adjuntas)	4,500.00	Adjudicada
---	----------	--	---	--	----------	------------

Información del Total de la Propuesta Adjudicada	
Sub Total	21,000.00
Impuestos	1,470.00
Total	22,470.00

Renglones Declarados Desiertos

No existen Renglones Declarados Desiertos

Otros Resuelve

Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas PanamaCompra, para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles

Advertir que contra la presente Resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación

Fundamento de Derecho

Artículos 57, 71, 156 y 157 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020. Artículo 94 y 132 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020

Licda. Haydée Rodríguez Antico
Jefa de Procedimientos y Compras

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

El licenciado Ezequiel Reales, abogado en ejercicio, en su calidad de apoderado especial de la empresa **KADAI, S.A.**, cuyo representante legal lo es el señor **Orlando López Arosemena**, de generales conocidas en autos, formuló su recurso argumentando que la empresa **VOICE & DATA COMMUNICATIONS EQUIPMENTS CORP.**, incumple el pliego de cargos por los siguientes hechos: presentó el desglose de precios; sin embargo, estableció en el mismo una validez distinta a la requerida en los términos de referencia, en el sentido de que, el pliego de cargos electrónico requiere que la validez sea de 120 días hábiles; mientras que la proponente beneficiada con la adjudicación presentó propuesta con validez de 25 días calendario, visible en el desglose de precios, lo que a criterio del jurista deja en total indefensión a la entidad, al aceptarse una propuesta con una validez inferior a lo establecido en el pliego de cargos.

En esa misma línea de observación, indica que la entidad contratante estableció dentro de los otros requisitos del pliego de cargos electrónico, que las propuestas deben presentarse con una validez de 120 días calendarios, por lo que se pregunta... ¿qué decisión debe tomar el proponente cuando se establecen dentro del mismo pliego de cargos dos criterios de selección? Esa duplicidad a su criterio puede traer como consecuencia, errores en la presentación de las ofertas.

Manifiesta que los errores siguen, ya que en el pliego de cargos documental se expresa que la validez de la propuesta es de 120 días calendario, siendo contradictorio el tema de la validez de la propuesta, con relación al pliego de base electrónico.



En cuanto al catálogo, la empresa **VOICE & DATA COMMUNICATIONS EQUIPMENTS CORP.**, no adjuntó la ficha técnica, que es la que tiene todo lo relacionado a la capacidad, canales y demás partes técnicas solicitadas, para poder hacer la comparación del cumplimiento, en relación a lo que tiene y solicita la entidad solicitante, por lo que, no debió ser tomada en cuenta para la adjudicación.

Que **VOICE & DATA COMMUNICATIONS EQUIPMENTS CORP.**, aportó carta de la empresa Motorola Solutions, donde se indica que es distribuidor autorizado de los equipos, pero es destacable que el incumplimiento radica en no contar con la formalidad que la ley les exige, como lo es la apostilla o la autenticación del documento, pero como contaba con un día para la subsanación, presentó carta de la empresa Desatel, a manera de subsanación, indicando que Motorola Solutions no está apostillando los documentos por motivos de la pandemia. Es decir, que Desatel está justificando la falta de apostilla en vez de la empresa Motorola Solutions, cuando debió ser esa última la que enviara la nota de aclaración o subsanación, si fuera el caso.

En cuanto a la evaluación de las propuestas, indica el apoderado especial de **KADAI, S.A.**, que no se observa dentro de los documentos en el portal electrónico, el acta descrito en el numeral 6 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, el cual es una formalidad exigida en un acta en donde se hace constar la revisión de los requisitos y de las especificaciones técnicas publicadas en el portal electrónico.

Que el punto No.13 de otros requisitos del pliego de cargos, se estableció que el proponente deberá presentar nota firmada por el representante legal de la empresa, en donde se indique que la misma cumple con todas las especificaciones técnicas y adjuntas y lo establecido en el borrador de contrato; no obstante, observa dentro de los documentos de la empresa **VOICE & DATA COMMUNICATIONS EQUIPMENTS CORP.**, carta de cumplimiento en cuanto al requisito plasmado, pero no se observa la validación de la carta versus lo solicitado por la entidad en la parte técnica.

Sigue manifestando el licenciado Ezequiel Reales, que, en otros criterios del pliego de cargos, la entidad indicó lo siguiente: “para garantizar la compatibilidad de los radios nuevos, con los radios existentes, se requiere que los radios sean de la misma marca o modelos compatibles con el radio base existentes en la Contraloría General de la República; sin embargo, deben ofertar modelos actualizados”, pero que la entidad no colocó criterio de calificación para esa condición y así poder determinar si el proponente al que se le adjudique el acto público, cumple con lo solicitado y que más allá de que la entidad no muestre las especificaciones técnicas de los equipos que está utilizando actualmente, mal pueden los proponentes presentar propuestas sobre la base de lo que no se sabe.



En ese mismo sentido, expresa que, **VOICE & DATA COMMUNICATIONS EQUIPMENTS CORP.**, presentó para su validación, el catálogo del radio ofertado, pero que el documento no muestra la descripción de las especificaciones técnicas para validar la información.

Que para que el técnico de la entidad pueda hacer las validaciones, requiere la ficha técnica y así compararlas con las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de cargos electrónico y determinar su validación y que, al no presentarse las fichas técnicas, no se puede validar la información.

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA:

Que el día 20 de septiembre de 2021, quedó publicado en el portal electrónico de contrataciones públicas, el Informe de Conducta proferido por la entidad **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, firmado por un representante de la entidad (Ver informa de conducta de folios 048 a la 060 del expediente del Tribunal), quien realizó un recuento de la actuación procesal desarrollada desde la publicación de la convocatoria del presente procedimiento de selección de contratista, concluyendo que la adjudicación a la empresa **VOICE & DATA COMMUNICATIONS EQUIPMENTS, CORP.**, se fundamentó en una selección objetiva de la propuesta más ventajosa, y en cuanto a los hechos del recurso los responde así:

En lo tocante a lo indicado por el recurrente de que el análisis del contenido del Memorando No.6872-2021 ADM/Seg., se realizó sobre la base del cumplimiento exclusivo de los equipos, pero sin entrar a validar las especificaciones técnicas publicadas en el pliego de cargos, sostiene que, el referido memorando no fundamenta su decisión específicamente a los equipos, sino que también se validaron las especificaciones técnicas requeridas.

En cuanto al argumento del distribuidor autorizado, manifiesta la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** que, **VOICE & DATA COMMUNICATIONS EQUIPMENTS CORP.**, por ser un distribuidor autorizado del fabricante Motorola para Latinoamérica, cuenta con los permisos y tiene acceso a la información de primera mano que proporciona el fabricante de los equipos. Los catálogos y toda la fuente de información proporcionada en relación al equipo y accesorios ofertados, procede de la empresa Motorola Solutions, quien es el fabricante original de ambos modelos de equipos de radios de comunicación.

Con respecto al formulario de desglose de precios, en donde la empresa beneficiada con la adjudicación del presente procedimiento de selección de contratista colocó una validez de la propuesta de 25 días calendario, en vez de 120 días hábiles; argumenta que el formulario de desglose de precios no es el documento idóneo para confirmar que el proponente cumple con la validez de la oferta establecida en el pliego de cargos,



sino del formulario de propuesta, porque es a través de ese documento, de conformidad a la ley y su reglamentación, que el proponente se obliga a aceptar sin objeciones ni restricciones todo el contenido del pliego de cargos.

Sobre la ficha técnica de **VOICE & DATA COMMUNICATIONS EQUIPMENTS CORP.**, expresan que el pliego de cargos electrónico es claro en señalar en el punto No.10 que “los proveedores deben presentar catálogos del equipo a ofertar, sin modificaciones, en donde la información contenida sea suficientemente clara, completa y detallada de las características y especificaciones del material ofrecido. Si la información técnica es sustraída de un sitio web., el proveedor debe colocar la dirección del lugar que la extrajo, y en ese sentido, indica que **VOICE & DATA COMMUNICATIONS EQUIPMENTS CORP.**, lo cumplió”. Es decir, colocó en el catálogo la dirección de la página web de donde se descargó la información, más una dirección para mayor información.

Sumado a que, a través de su personal técnico y sus ejecutivos, absolvieron todas y cada una de las dudas e interrogantes que surgieron en relación al funcionamiento, servicio, y manejo de los equipos del fabricante Motorola. Que las respuestas y comentarios emitidos por parte del personal de esa empresa han sido satisfactorias para la Unidad Administrativa solicitante; mientras que, la proponente **KDAIR, S.A.**, solo dejó los equipos de muestra en el Departamento de Compras, pero nunca se pronunciaron de una manera detallada.

Otro aspecto que destaca la entidad es que la empresa **VOICE & DATA COMMUNICATIONS EQUIPMENT CORP.**, sí aportó la subsanación de la carta de distribuidor autorizado y en ese sentido, presentó al proceso carta de la empresa DESATEL, misma que indicaba que Motorola Solutions no estaba apostillando los documentos por motivos de pandemia y por esa razón la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** consideró viable la subsanación considerando que **DESATEL**, es el distribuidor mayorista autorizado para la marca Motorola Solutions en Panamá; así como también tomaron en cuenta lo establecido en el punto B de las consideraciones generales del pliego de cargos en el Manual Especial para el procedimiento de Selección de Contratista por la Dirección General de Ingresos (versión 1.0 mayo de 2020), que señala: la propuesta deberá ser presentada en idioma español o ser traducida a este idioma y debidamente autenticada por las autoridades correspondientes del país de origen, con la firma del representante legal del proponente o quien esté debidamente facultado para ello, para lo cual deberá adjuntar el respectivo poder en los documentos de su propuesta.

No obstante, lo anterior, debido a la situación de emergencia nacional y la situación actual internacional, esta documentación podrá ser aportada de forma simple, es decir, sin la traducción certificada y/o la legalización correspondiente, comprometiéndose el adjudicatario a presentar la documentación con las formalidades



requeridas al momento de la formalización y firma del contrato. En caso de no hacerlo, la entidad rechazará la propuesta, dejando sin efecto la adjudicación efectuada y adjudicará a la siguiente mejor oferta económica, que cumpla con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos”.

En lo que respecta al contenido del numeral 6 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo No.439 de 2020, consideran que no se hizo necesario contar con personal técnico externo, ya que la propia entidad tiene la capacidad de hacer las evaluaciones respectivas sobre el suministro requerido. Cuentan con personal de vasta experiencia y preparación necesaria para el uso y manejo de equipos como el requerido.

En lo tocante a la validación, sostiene la entidad que la misma no es realizada con antelación a la apertura y presentación de propuestas, sino conforme al procedimiento establecido con el caso en particular en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo No.439 de 2020, numeral 6, en donde se verificó tanto el cumplimiento de los requisitos como las especificaciones exigidas en los términos de referencia.

Que como se mencionó en la evaluación, **VOICE & DATA COMMUNICATIONS EQUIPMENTS CORP** cumplió con los requisitos establecidos en el pliego de cargos. Adicional que, desde el año 2018, Motorola implementó su sistema global de comunicaciones de forma integral todos los equipos sobre una misma red que llamó WAVE, laptop, radios analógicos, digitales, DMR, radios P25, Tetra, Mototurbo, y que, en el caso de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, serían los radios DGP8550, con los radios TLK 100, todos de marca Motorola.

Que para que la voz analógica o digitalizada, que viaja a través de una portadora frecuencia, pueda ser recibida por un radio POC, debe pasar a través de una interface que transforma las señales y las sube a la nube, donde están los radios Motorola POC, que reciben las comunicaciones y las contestan. Todos trabajan sin interferencias y con una mejor calidad en la recepción de voz y pueden hacer de muchas opciones, como el software de despacho, identificación por GPS de la ubicación de los radios, grabación de las llamadas, etc.

Sustenta que la unidad solicitante estableció a su vez un beneficio adicional al adquirir el suministro con **VOICE & DATA COMMUNICATIONS EQUIPMENTS CORP.**, puntualizando que estos se comprometen a ofrecer a la entidad, por la compra de los equipos, el software, el cual incluye el servicio de comunicación digital con cobertura a nivel nacional y su aporte técnico, sin costo adicional.

VI. ALEGACIONES DE TERCEROS:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el informe de trámite de 21 de septiembre de 2021, transcurrió el término para la presentación de alegaciones de terceros, el cual venció el día 20 de septiembre de 2021, sin que se presentara escrito alguno. (Ver folio 067 del Expediente del Tribunal).



VII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub-júdice, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales antepone los siguientes:

A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración:

Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación interpuesto por el licenciado Ezequiel Reales, en su calidad de Apoderado Especial de **KADAIR, S.A.**, tanto por el contexto del petitum, así como del recuento de los hechos declarados por éste, sobre el presente Acto Público N°2021-0-02-0-08-CM-014300, publicado y descritos en el portal electrónico "PanamaCompra", que confrontándolos con las actuaciones administrativas de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, tanto de las indicadas por ésta dentro del contexto de su Informe de Conducta; así como de las propias actuaciones externadas en el portal electrónico "PanamaCompra", evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración conforme a derecho, según lo plasmado por el artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020. Ya que, el reflejo de la litis se evidencia y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante **de ¿si la entidad contratante verificó correctamente la documentación aportada con las propuestas, así como de la integración de los aspectos legislados por el Pliego de Cargos, cuya decisión la llevó a adjudicar el presente procedimiento de selección de contratista en favor de la proponente VOICE & DATA COMMUNICATIONS EQUIPMENTS CORP?**

B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes:

En atención a los efectos de los artículos precitados en la Legislación de Contrataciones Públicas, así como la publicación del Informe de Conducta cual respalda lo actuado dentro del Expediente Administrativo, éste, y las piezas que conforman el expediente del Tribunal, sobre la valoración a efectuarse por nuestra colegiatura tribunalicia, se anexa de igual manera, la aportada por la recurrente, consistente en:



PRUEBAS

1. Aduzco el expediente digital No. 2021-0-02-0-08-CM-014300 publicado en el Sistema Electrónico "PanamaCompra".
2. Certificado de Registro Público de la Sociedad KADAI, S.A. ✓
3. Aduzco catalogo publicado por la empresa **VOICE & DATA COMMUNICATIONS EQUIPMENTS CORP.**, dentro de su Propuesta en el Portal Electrónico "PanamaCompra".
4. Aduzco Catalogo y Ficha Técnica de nuestro representado dentro de su Propuesta en el Portal Electrónico "PanamaCompra".
5. Copia simple *de la nota de fecha 03 de octubre 2021* ~~del correo electrónico~~ sobre las observaciones presentadas por nuestro representado a la entidad licitante respecto al informe de evaluación de la Propuestas **VOICE & DATA COMMUNICATIONS EQUIPMENTS CORP.**, a fin de que sea validado por la entidad licitante, en cuanto a observaciones realizadas.

En lo atinente al expediente aducido del acto público No.2021-0-02-0-08-CM-014300, el catálogo aducido y publicado por la empresa **VOICE & DATA COMMUNICATIONS EQUIPMENTS CORP.**, el catálogo y ficha técnica aducida por **KADAI, S.A.**, se admiten porque se tratan de piezas procesales objeto de análisis por parte de este colegio tribunalicio.

También se admite el certificado de Registro Público de la sociedad **KADAI, S.A.** y la copia simple de la nota fechada 3 de septiembre de 2021, sobre las observaciones presentadas por su representado a la entidad contratante, respecto al informe de evaluación de la propuesta **VOICE & DATA COMMUNICATIONS EQUIPMENTS CORP.**, a fin de que sea validado por la entidad contratante en cuanto a las observaciones realizadas, por gozar de respaldo con los documentos aportados con la propuesta.

Anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa de conformidad al siguiente análisis:

C. Valoración de la litis en cuanto al Fondo:

La presente encuesta administrativa tiene su génesis como producto de un requerimiento para la adquisición de "**SUMINISTRO DE RADIOS DE TELECOMUNICACIÓN DIGITALES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES Y MANTENIMIENTO DE FRECUENCIAS A NIVEL NACIONAL, PARA LA CONTRALORÍA GENERAL**", a través de la convocatoria para la selectividad del Contratista, regentó su proceso mediante el método de una Contratación Menor, al tenor de lo establecido por el artículo 57 del Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas, cual sustenta dicha



selectividad en el menor precio ofertado por los participantes en el Acto Público concertado, siempre que se cumpla con toda la documentación habilitante solicitada, descrita en el pliego de cargos o términos de referencia, así como de las exigencias técnicas demandadas sobre el objeto contractual impetrado por el pliego de cargos.

De conformidad al monto del valor de referencia presupuestado por la entidad para tales menesteres, cual lo fijase en la suma de B/.31,762.95, se configura ésta dentro del tenor del estatuto reglamentario de la Ley, bajo las adquisiciones configuradas dentro del rango de diez mil a cincuenta mil balboas, ubicadas dentro del artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que en lo medular indica:

Artículo 94. Contrataciones menores que se superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00) se procederá de la forma siguiente:

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, cuando la entidad lo estime conveniente, se podrá apoyar con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La revisión deberá constar en acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la efectúen y será incorporada al expediente electrónico.

7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamacompra", que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición de recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.

8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

...

Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Cuál se adecua en conformidad a dicho precepto? Para ello tomamos como inicio los cargos invocados por la actora en contra de la Administración, quien exalta lo siguiente:

"...Que la entidad adjudicó el acto público que nos ocupa a la empresa **VOICE & DATA COMMUNICATIONS EQUIPMENT CORP.**, a pesar de incumplir con una serie de requisitos del pliego de cargos, tales como: presentó formulario de desglose de precios con una validez de propuesta de 25 días calendario, sumado a que la entidad refiere en la plantilla del pliego de cargos 120 días hábiles de validez de la propuesta, y en el pliego documental indicó 120 días calendarios. Que no adjuntó la ficha técnica, que es la que refiere al tema de la capacidad y las partes técnicas



solicitadas. Aportó carta de distribuidor autorizado de una empresa distinta a Motorola Solutions. Que la carta de cumplimiento de las especificaciones técnicas que exige el punto No.13 de los otros requisitos del pliego de cargos, no se observa la validación de la carta versus lo solicitado por la entidad”.

En este orden de ideas, debemos indicar que la entidad contratante en el Cuadro de Cotizaciones No. 56 de 3 de septiembre de 2021, expresó las razones por la cual consideró que la oferta de menor precio (**VOICE & DATA COMMUNICATIONS EQUIPMENT CORP.**), resultó ser la beneficiada con este procedimiento de selección de contratista; así como también tiene su respaldo en la evaluación de las propuestas, identificado mediante Memorando No.6872-2021 ADM/seg de 2 de septiembre de 2021. Siendo externado de la siguiente manera:

“

Resolución de Adjudicación			
Cuadro de Cotizaciones 56 del 03-09-2021			
Por la cual se adjudica(n) renglón N° 1, 2 y se Declara(n) Desierto(s) renglón N° 0 del Acto Público de Selección de Contratista N° 2021-0-02-0-08-CM-014300			
Nombre de Entidad: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA PROVEEDURIA Y COMPRAS			
Considerando:			
Que mediante aviso de convocatoria publicado en el sistema electrónico de contrataciones públicas PanamaCompra el 18 de agosto de 2021 se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, el 24 de agosto de 2021, desde las 08:00 a.m. hasta las 10:00 a.m., en el Acto Público de Selección de Contratista de la Compra Menor N° 2021-0-02-0-08-CM-014300, para el Suministro de radios de telecomunicación digitales y la contratación de servicios de telecomunicaciones y mantenimiento de radios frecuencias con cobertura a nivel nacional para la Contraloría General de la República, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley N° 22, ordenado por la Ley 153 de 2020 y las normas reglamentarias. Que el día 24 de agosto de 2021 a las 10:01 a.m., fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro			
Propuestas Recibidas			
RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
8650-178-69766-35	KADAR, S. A.	24-08-2021 09:06 a.m.	29,804.85
1385747-1-625113-0	Voice & Data Communications Equipments Corp	24-08-2021 09:58 a.m.	22,470.00
Otros Considerando			
Que la modalidad de la adjudicación es global y su precio de referencia es de Treinta y Un Mil Setecientos Sesenta y Dos Balboas con Noventa y Cinco Centésimos (B/.31,762.95).			
Que conforme al procedimiento, luego de verificar las propuestas recibidas y tomando en consideración el criterio técnico de la unidad solicitante, el Departamento de Seguridad de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas, quienes expresaron mediante memorando No. 6872-2021-ADM/Seg. del 2 de septiembre de 2021, su conformidad con la empresa Voice & Data Communications Equipments Corp., determinándose que el proponente, cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado			
Que mediante Resolución N° 685-ADM, de 21 de abril de 2021, se delega la adjudicación, declarar desierto o cancelación previa a la adjudicación dentro de las contrataciones que se tramitan hasta la suma de Cien Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.100,000.00), a la Jefa del Departamento de Proveeduría y Compras Nayara del Carmen Baloy Juárez y la Subjefa del Departamento de Proveeduría y Compras Diana Rosa Frías			
Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, la Jefa del Departamento de Proveeduría y Compras, en ejercicio de sus facultades delegadas.			

”



Resuelve:

Adjudicar el Acto Público No. 2021-0-02-0-08-CM-014300, a la empresa Voice & Data Communications Equipments Corp., para para el Suministro de radios de telecomunicación digitales y la contratación de servicios de telecomunicaciones y mantenimiento de radios frecuencias con cobertura a nivel nacional para la Contraloría General de la República, por la suma de Veintidos mil Cuatrocientos Setenta mil Pesos con Cero Centésimos(B/.22, 470.00).

Renglones Adjudicados

Número Renglón	Clasificación Bien/Servicio/Obra	Especificación Bien/Servicio/Obra	Proponente	Descripción General	Monto de Línea	Estado
1	52161511	Radios	Voice & Data Communications Equipments Corp	Radios portátiles digitales (ver especificaciones técnicas adjuntas) marca: casa: país: garantía: modelo: Servicio de	16,500.00	Adjudicada

2	43221721	Equipo de comunicación de datos de radiofrecuencia	Voice & Data Communications Equipments Corp	mantenimiento de frecuencia y conexión de equipos de comunicación a nivel nacional. (ver especificaciones técnicas adjuntas)	4,500.00	Adjudicada
---	----------	--	---	--	----------	------------

Información del Total de la Propuesta Adjudicada

Sub Total	21,000.00
Impuestos	1,470.00
Total	22,470.00

Renglones Declarados Desiertos

No existen Renglones Declarados Desiertos

Otros Resuelve

Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas PanamaCompra, para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

Advertir que contra la presente Resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho

Artículos 57, 71, 156 y 157 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020. Artículo 94 y 132 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Licda. Nayara Cárdenas Antico
Jefa de Proveeduría y Compras

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Memorando N° 6872 - 2021 ADM/Seg.

SCAFID: 10434754

Para: Diana Frías
Sub Jefe del Departamento de Proveeduría y Compras

De: Germán Muñoz
Jefe del Departamento de Seguridad Ad-Honorem

Fecha: 2 de septiembre de 2021

Asunto: Evaluación de Propuesta de Suministro de radios de telecomunicaciones digitales según Compra Menor N° 2021-0-02-0-08-CM-014300.

PROVEEDURÍA Y COMPRA
CONTRALORÍA GENERAL

2 SEP 2021 12:11 PM

En atención a la solicitud contenida en el Memorando N° 1539-2021 ADM, con fecha del 3 de marzo de 2021, y que se relaciona con el expediente de 186 fojas, para la evaluación de las propuestas recibidas en el acto público para proceder con la Compra Menor N° 2021-0-02-0-08-CM-014300, y por la cual se solicitan los servicios de: "Suministro de Radios de telecomunicación Digitales y la Contratación de Servicios de telecomunicaciones y mantenimiento de radio frecuencias con cobertura a nivel nacional para el Departamento de Seguridad de la Contraloría General de la República", por este medio se confirma que la empresa "VOICE & DATA COMMUNICATIONS EQUIPMENTS CORP.", con el RUC N° 1385747-1-625113 DV 0., cumple con todos los requerimientos solicitados.

La propuesta recibida incluye, un buen precio ofertado y se han tomado en consideración las diferentes evaluaciones y pruebas de campo realizadas a los equipos facilitados como muestras (pruebas de señal y buena recepción emitida desde lugares de difícil acceso). Así mismo, los equipos cumplen con las especificaciones técnicas sugeridas para la adquisición de estos equipos de telecomunicaciones digitales, ofreciendo las ventajas adicionales, de una buena comunicación de un radio de dos vías sobre una red de cobertura nacional. Estos equipos pueden conectarse a los sistemas de un radio móvil terrestre (LMR) y a la red de señal que utilizan los equipos de teléfonos inteligentes (Smartphone). Estos equipos, también ofrecen las ventajas de pulsar y hablar con todos los miembros del equipo o solo con una persona, sin importar si se encuentran en el mismo lugar de trabajo o en cualquier otro punto de nuestro país y no necesitan de una repetidora. Solamente se requiere contar con la licencia autorizada del servicio y que incluye el soporte técnico que requieran los equipos del fabricante o del proveedor autorizado.

Por todo lo anterior, le solicito se proceda en la medida de lo posible, con el trámite correspondiente, a fin de lograr satisfactoriamente la adquisición por compra de estos equipos de comunicaciones para el uso de las unidades del Departamento de Seguridad.

GM/dtorres



Este Tribunal, en la búsqueda de la verdad material y procesal con el propósito de precisar su integralidad analítica, según el método silogístico, de acuerdo a las premisas invocadas, procedió con la verificación de cada una de las ofertas, comenzando, por la que ofertó el monto más bajo, siendo esta la propuesta de la empresa **VOICE & DATA COMMUNICATIONS EQUIPMENTS CORP.**, con una oferta de Veintidós Mil Cuatrocientos Setenta Balboas con 00/100 (B/. 22,470.00).

Al realizar el escrutinio de la documentación habilitante, consideramos que cumple a cabalidad con lo solicitado por la entidad a través del pliego de cargos, toda vez que la existencia de la proponente se ha probado con la certificación de persona jurídica, emitido por el Registro Público de Panamá, cuya expedición se mantiene dentro del término que el artículo 637 del Código Judicial se refiere (un año).

De igual forma, se aprecian los paz y salvos de la Caja de Seguro Social y de la Dirección General de Ingreso del Ministerio de Economía y Finanzas, mismos que destacan que la proponente bajo análisis no mantiene morosidad con el Tesoro Nacional ni con la institución de Seguridad Social. Presentó declaración jurada sobre medidas de retorsión, indicando que no pertenece a un país que mantenga medidas discriminatorias en contra de la República de Panamá, limitaciones o condiciones desventajosas contra cualquier persona natural o jurídica de nacionalidad panameña, sus bienes o patrimonio, entre otras atestaciones.

También se ha acreditado con el aviso de operación que el proponente **VOICE & DATA COMMUNICATIONS EQUIPMENTS CORP.**, tiene autorización para ejercer la actividad requerida en el pliego de base, puesto que, siendo el objeto contractual el suministro de radios de telecomunicación digitales y contratación de servicio de telecomunicaciones y mantenimiento de frecuencias a nivel nacional, para la Contraloría General, la empresa mantiene entre sus actividades, la venta de equipos de comunicaciones y equipos telefónicos, entre otros.

Aportó el pacto de integridad, la carta de adhesión a principios de sostenibilidad, formulario de propuesta, copia simple de la cédula de identidad personal, incapacidad legal para contratar, desglose de precios, con lo cual se da por satisfecho las condiciones generales y especiales del pliego de cargos.

Ahora bien, en cuanto a los supuestos incumplimientos que sostiene la recurrente, empecemos con el análisis del primero de ellos:

La recurrente en primer lugar, hace mención que la entidad en la plantilla electrónica solicitó validez de la propuesta de 120 días hábiles y que, en el pliego de cargos consolidado, Capítulo II, Condiciones Especiales, punto No.3, se establece que la validez de la oferta es de 120 días calendario. Sobre ese particular, debemos decidir de acuerdo a lo que nos expresa el artículo 60 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020, cual es del siguiente tenor:



Artículo 60. Discrepancias. Cuando existan discrepancias entre las estipulaciones elaboradas por la entidad en la plantilla electrónica y las elaboradas en documentos adjuntos, prevalecerán las elaboradas en la plantilla electrónica del pliego de cargos.

De la disposición reglamentaria citada, se puede concluir que, a pesar de existir contradicción entre las condiciones contempladas en el expediente electrónico, prevalece la información requerida en la plantilla electrónica, es decir, la que indica que la validez de la oferta es de 120 días hábiles, porque así lo determina la reglamentación citada.

Resuelto el planteamiento citado, volvemos a la inconformidad de la accionante, que versa sobre la validez de la oferta en el desglose de precios. Si bien la empresa **VOICE & DATA COMMUNICATIONS EQUIPMENTS CORP.**, en el formulario de desglose de precios insertó que la validez de la propuesta será de 25 días hábiles; no obstante, en el formulario de propuesta sí expresa que la validez de la misma es de 120 días hábiles, por lo que, la descripción realizada en el desglose de precios, se trata evidentemente de un error de la proponente y que ha sido solventado con la propuesta, que es el documento principal que contiene toda la información que la ofertante va a presentar en el acto de apertura de propuestas.

De manera que, la propia ley y su reglamentación le conceden un mayor peso al formulario de propuesta respecto al desglose de precios, al punto que, de acuerdo al modelo de formulario de desglose de precios que reposa en el capítulo IV, denominado de los modelos, formularios e instructivos, el que requiere la validez de la oferta, es el formulario de propuesta y no el de desglose de precios. Es decir, la exigencia se decanta por el formulario de propuestas. Cabe advertir que, la validez de la propuesta es un criterio de selección y no un documento de obligatorio cumplimiento.

Pasamos al segundo criterio de inconformidad de la impugnante, cual versa sobre la no aportación de la ficha técnica del bien a ofrecer y la descripción de la dirección en donde se descargó la información de la oferta de **VOICE & DATA COMMUNICATIONS EQUIPMENTS CORP.**

Sobre esa censura, tenemos que remitirnos al pliego de cargos y a los documentos que acompañan a la propuesta. Así pues, en el punto No.10 de los otros requisitos de los términos de referencia, se solicita catálogos del equipo a ofertar; mientras que, en las especificaciones técnicas contempladas en el pliego de cargos consolidado, se solicita catálogo/ficha técnica. Si se analiza el requisito mostrado, tenemos que la herramienta o barra diagonal en medio de dos palabras significa "opción". Por esas circunstancias, consideramos que la entidad solicitaba una de las dos condiciones: catálogo o ficha técnica, por lo que, de acuerdo a lo observado en los documentos aportados, **VOICE & DATA COMMUNICATIONS EQUIPMENTS CORP.**, la misma presentó el primero de ellos (catálogo), con la



información de la dirección de donde se descargó el material, cumpliendo así con lo dispuesto en los otros requisitos del pliego de cargos... “si la información técnica es sustraída de un sitio web, el proveedor debe colocar la dirección donde descargó la información”.

“

SERVICIOS ESSENTIAL PARA RADIOS DE DOS VÍAS WAVE PTX™
SOPORTE SIEMPRE QUE LO NECESITE

Los Servicios Essential le brindan acceso a equipos de soporte técnico para la detección y solución de problemas y reparación de hardware a fin de restablecer correctamente sus radios de dos vías.

CUENTE CON UN SERVICIO DE REPARACIÓN A CARGO DE EXPERTOS
Repuestos, equipos de diagnóstico y herramientas de reparación de vanguardia garantizan que sus radios de dos vías estarán protegidos contra el deterioro por uso y desgaste normal, y que volverán a estar en servicio rápidamente. Todos los radios de dos vías serán reprogramados según especificaciones de fábrica y actualizados con el último firmware. Nuestros centros de servicio técnico cuentan con certificación ISO9001.

ACCEDA A SOPORTE TÉCNICO
Nuestros tecnólogos expertos están disponibles de lunes a viernes, de 8 a 17 horas (hora local), para ayudarlo a identificar y resolver cualquier inconveniente que pudiera tener con cualquiera de sus radios de dos vías.

ACTUALIZACIONES DE SOFTWARE Y GARANTÍA EXTENDIDA
Asegúrese de contar siempre con un máximo nivel de seguridad, desempeño y funcionalidad mejorada para sus radios de dos vías con acceso a las últimas actualizaciones de software.

Essential Service para radios de dos vías WAVE PTX le ofrece una solución lista para usar que le garantiza una experiencia de uso sin complicaciones.

ACCESORIOS
Dé rienda suelta al potencial de su radio de dos vías WAVE PTX con accesorios compatibles con niveles excepcionales de durabilidad, confiabilidad e inteligencia.

Antenas **Baterías** **Cargadores**

Soluciones para **Soluciones a vehículos**

Para más información, visite www.motorolasolutions.com/wave-ptx

MOTOROLA SOLUTIONS
Motorola Solutions, Inc. 509 West Monroe Street, Chicago, IL 60661 U.S.A. motorolasolutions.com
MOTOROLA, MOTO, MOTOROLA SOLUTIONS y el logotipo de la M estilizado son marcas comerciales o marcas comerciales registradas de Motorola Trademark Holdings, LLC y son utilizadas bajo licencia. Todas las demás marcas comerciales pertenecen a sus respectivos propietarios. © 2019 Motorola Solutions, Inc. Todos los derechos reservados. 07-2019

“

Vemos que el texto dice: para más información, visite WWW.motorolasolutions.com/wave-ptx Si se entra a esa dirección, se puede ver las especificaciones más al detalle de las proporcionadas, lo que quiere decir que no se ha comprobado tal incumplimiento de parte de la beneficiada con la adjudicación del acto público de selección de contratista respectivamente. De manera que, la empresa **VOICE & DATA COMMUNICATIONS EQUIPMENTS CORP.**, no solo satisfizo el catálogo, sino que también divulgó la dirección electrónica en donde se descargó el documento en contencioso.

En cuanto a la certificaciones y permisos de autorización a la venta, distribución y servicio de mantenimiento de los equipos y frecuencias en la República de Panamá, **VOICE & DATA COMMUNICATIONS EQUIPMENTS CORP.**, aportó al proceso certificación de la empresa DESATEL, S.A., quien, según la nota de autorización funge como distribuidor mayorista para Centro América de los equipos Motorola, señalando que, debido a la Covid19, es la que se encarga desde el año 2020 a esa función, tomando en consideración que Motorola Solutions no está realizando el



proceso de Apostilla de cartas emitidas a sus distribuidores. Por esa razón consideramos que la condición No.11 de los otros requisitos del pliego de cargos ha sido satisfecha.

Otra censura de la empresa **KADAI, S.A.**, es que, como quiera que la entidad no colocó el criterio de calificación de la compatibilidad de los radios nuevos con los radios usados existentes contenido en otros criterios, no hay forma objetiva de saber el cumplimiento de tal criterio.

Sobre ese punto es importante destacar que de acuerdo al Memorando No. 6872-2021 ADM/Seg de 2 de septiembre de 2021, el jefe del departamento de Seguridad Ad.Honorem de la Contraloría General de la República, certificó que la propuesta de **VOICE & DATA COMMUNICATIONS EQUIPMENTS CORP.**, incluye un buen precio, que se han tomado en consideración las diferentes evaluaciones y pruebas de campo realizadas a los equipos facilitados como muestras, concluyendo que cumple con las especificaciones técnicas sugeridas para la adquisición de equipos de telecomunicaciones digitales, ofreciendo ventajas adicionales de una buena comunicación de un radio de dos vías sobre una red de cobertura nacional.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SCAFID: 10434754

Memorando N° 6872 - 2021 ADM/Seg.

Para: Diana Frías
Sub Jefe del Departamento de Proveeduría y Compras

De: *G. Muñoz*
Germán Muñoz
Jefe del Departamento de Seguridad Ad-Honorem

Fecha: 2 de septiembre de 2021

Asunto: Evaluación de Propuesta de Suministro de radios de telecomunicaciones digitales según Compra Menor N° 2021-0-02-0-08-CM-014300.

PROVEEDURIA Y COMPRA
Pulup
CONTRALORIA GENERAL

2 SEP 2021 12:11 PM

En atención a la solicitud contenida en el Memorando N° 1539-2021 ADM, con fecha del 3 de marzo de 2021, y que se relaciona con el expediente de 186 fojas, para la evaluación de las propuestas recibidas en el acto público para proceder con la Compra Menor N° 2021-0-02-0-08-CM-014300, y por la cual se solicitan los servicios de: "Suministro de Radios de telecomunicación Digitales y la Contratación de Servicios de telecomunicaciones y mantenimiento de radio frecuencias con cobertura a nivel nacional para el Departamento de Seguridad de la Contraloría General de la República", por este medio se confirma que la empresa "VOICE & DATA COMMUNICATIONS EQUIPMENTS CORP.", con el RUC N° 1385747-1-625113 DV 0., cumple con todos los requerimientos solicitados.

La propuesta recibida incluye, un buen precio ofertado y se han tomado en consideración las diferentes evaluaciones y pruebas de campo realizadas a los equipos facilitados como muestras (*pruebas de señal y buena recepción emitida desde lugares de difícil acceso*). Así mismo, los equipos cumplen con las especificaciones técnicas sugeridas para la adquisición de estos equipos de telecomunicaciones digitales, ofreciendo las ventajas adicionales, de una buena comunicación de un radio de dos vías sobre una red de cobertura nacional. Estos equipos pueden conectarse a los sistemas de un radio móvil terrestre (LMR) y a la red de señal que utilizan los equipos de teléfonos inteligentes (Smartphone). Estos equipos, también ofrecen las ventajas de pulsar y hablar con todos los miembros del equipo o solo con una persona, sin importar si se encuentran en el mismo lugar de trabajo o en cualquier otro punto de nuestro país y no necesitan de una repetidora. Solamente se requiere contar con la licencia autorizada del servicio y que incluye el soporte técnico que requieran los equipos del fabricante o del proveedor autorizado.

Por todo lo anterior, le solicito se proceda en la medida de lo posible, con el trámite correspondiente, a fin de lograr satisfactoriamente la adquisición por compra de estos equipos de comunicaciones para el uso de las unidades del Departamento de Seguridad.



Dicha evaluación fue realizada por personal técnico de la entidad, quien en su descargo manifestó contar con el personal capacitado entre sus filas, lo que no era necesario solicitar la colaboración de un profesional externo. El artículo 94, numeral 6 del Decreto Ejecutivo No.439 de 2020, no exige que el personal calificado sea de otra institución, únicamente dispone que la revisión deberá constar en acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas, firmado por quien o quienes la efectúan e incorporada en el expediente, aspectos que fueron llevados a cabo, con la excepción de que el acta de revisión de los requisitos elaboraron en un documento distinto al de las especificaciones técnicas, hecho que no invalida la actuación. Lo ideal sería que la información analizada estuviera en un solo documento, pero esa informalidad no le resta el valor probatorio que requerimos para la toma de decisión en razón del carácter técnico del que goza la pericia.

En conclusión, y en base a las fundamentaciones indicadas, consideramos que se debe confirmar el Cuadro de Cotizaciones No.56 de 3 de septiembre de 2021, proferido por la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, quien a través del acto administrativo en mención, decidió adjudicar el procedimiento de selección de contratista No.2021-0-02-0-08-CM-014300, para el “Suministro de radios de telecomunicaciones digitales y contratación de servicio de telecomunicaciones y mantenimiento de frecuencias a nivel nacional, para la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por ser lo que en Derecho corresponde.

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución a través del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes el Cuadro de Cotizaciones No.56 de 3 de septiembre de 2021, por el cual se adjudicó el Acto Público N°2021-0-02-0-08-CM-014300, a favor de la proponente **VOICE & DATA COMMUNICATIONS EQUIPMENTS CORP.**, en virtud de las argumentaciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Recurso de Impugnación No.89B75913, con un límite máximo de responsabilidad de Tres Mil Ciento Setenta y Seis Balboas con 30/100 (B/.3,176.30) fechada 7 de septiembre de 2021, expedido por Assa Compañía de Seguros, S.A., a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS y como beneficiarios la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, tal y como se indica en la Diligencia de Consignación que reposa a foja 026 del expediente del Tribunal; monto que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia, de conformidad con el procedimiento ejercido al respecto por la Contraloría General de la República.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente No.109-2021, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2 numeral 12, 57, 146, 156, 158 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020. Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 87, 88, 94 y demás concordantes. Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


José Aranda Ríos
Magistrado


Martín Wilson Chen
Magistrado


Luis Mariscal
Magistrado


Manuel Beckford
Secretario General

